

OF. ORD: 96806

Santiago, 09 de agosto de 2024

Antecedentes: Presentación de fecha 04 de

julio de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Vemas Ingeniería SpA

Se ha recibido la presentación del antecedente mediante la cual señala que la empresa en nombre de la cual se efectúa el requerimiento mantiene un "[...] crédito Fogape vigente y al día, aprobado el 31 - 1 - 2024". Indica que quien firmó como aval en la referida operación crediticia, ha dejado de tener toda relación con la empresa, habiendo enajenado sus acciones en la misma. Agrega, además, que la institución financiera les ha informado que la única forma de proceder al cambio de aval es realizar el prepago del crédito. En específico, formula las siguientes consultas: "1.- ¿es posible realizar el cambio de aval, sin tener que prepagar el crédito? En el caso de ser positiva la respuesta, ¿cómo se debe proceder? 2.- Nos pueden compartir el texto de la normativa que regula este tipo de situaciones". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1. Este Organismo tiene entre sus objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del sistema financiero, acorde al mandato que le ha sido conferido en el artículo 1° del DL N°3.538, de 1980, que contiene la legislación orgánica que lo rige. Lo indicado abarca propender a que las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación. Para dicho propósito, este Servicio puede interpretar el marco jurídico aplicable a las entidades sometidas a su fiscalización.
- 2. Ahora bien, para efectos de absolver las consultas formuladas en la presentación del antecedente, resulta necesario indicar que el aval es una institución mercantil contemplada en la Ley N°18.092 de 1982, correspondiente a una garantía personal cambiaria.

Luego, el aval, tal como ocurre con cualquier otra caución o garantía, puede ser exigido por el acreedor, en este caso una entidad financiera, para efectos del otorgamiento de un crédito, de conformidad a sus políticas crediticias.

3. En el marco de lo señalado, y sin perjuicio de las estipulaciones especiales que pudieran constar en los contratos que sustentan la operación de crédito de dinero de que se trata, es posible indicarle que términos generales, la sustitución de una garantía personal como la que relata, requiere el consentimiento del acreedor de la obligación.



WF 2513660 / DGSCM / DJSup

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero